

ANEXO

Relación no exhaustiva, según usos, de los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto:

- Administrativos
- Asistenciales
- Comerciales
- Culturales
- Deportivos
- Docentes
- Espectáculos
- Garajes y aparcamientos
- Hoteleros
- Penitenciarios
- Recreativos
- Religiosos
- Residenciales
- Restaurantes, bares y cafeterías
- Sanitarios
- Transportes

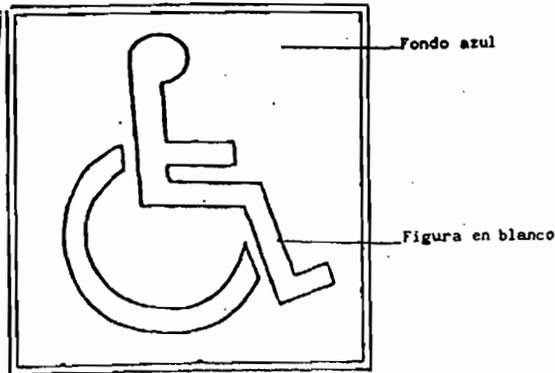
Cualquier otro de naturaleza análoga a los anteriormente relacionados.

ANEXO II

SIMBOLO DE ACCESIBILIDAD

Una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, siendo el formato cuadrado, dependiendo el tamaño del tipo de información. Genéricamente se pueden utilizar las medidas 30 x 30 cm. para exteriores y 15 x 15 cm. para interiores.



DECRETO 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo pública para 1992.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, configuran la oferta de empleo público como el instrumento por el cual la Administración anuncia las necesidades de personal, con el objetivo fundamental de cubrir las vacantes existentes, vinculando a la misma a personas con una relación jurídica de carácter fijo y permanente, premisa básica para alcanzar el principio de eficacia de la Administración Pública, que proclaman los artículos 103 de la Constitución Española y 34.1. de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los Anexos del presente Decreto incluye el número de plazas de los Cuerpos de personal funcionario de la Junta de Andalucía y de los Cuerpos docentes al servicio de los Centros no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las cuales se reservará un determinado porcentaje para su provisión por el sistema de promoción interna, de acuerdo con lo establecido en el articulado y anexos del presente Decreto.

Del total de plazas que se anuncian, se reservará un determinado cupo para su provisión por personas con minusvalía de grado igual o superior al 33%.

Por una parte, el Decreto 264/1.989, de 27 de Diciembre, (B.O.J.A. nº 103, de 29 de diciembre), que regula el procedimiento de acceso a la condición de personal funcionario de la Junta de Andalucía en las tres primeras ofertas de empleo público, constituirá el marco base por el que se regirán las respectivas convocatorias que se efectúen para cubrir las plazas anunciadas en el presente Decreto.

Por otra parte, la normativa establecida en los Reales Decretos 574/91 y 575/91, de 22 de Abril, regulan los procedimientos de ingreso y movilidad en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Educación y Ciencia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y cumplido el trámite del artículo 32 de la Ley 9/1.987, de 12 de Junio, en redacción dada por la Ley 7/1.990, de 19 de Julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de Mayo de 1.992.

D I S P O N G O

Artículo 19.1 Se aprueba la oferta de empleo público para personal funcionario de la Junta de Andalucía para 1.992 en los términos que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.

2.- Se excluye de este artículo la oferta de plazas para funcionarios docentes, establecida en el artículo 29 de este Decreto, y se excluyen de la presente oferta pública de empleo las plazas correspondientes a instituciones sanitarias que serán objeto de tratamiento específico.

3.- Las convocatorias para cubrir las plazas de personal funcionario que se anuncian en el presente artículo se ajustarán a las previsiones del Decreto 264/1989, de 27 de Diciembre, en lo que no se oponga a la presente norma.

4.- De las plazas de personal funcionario aquí referidas, se reserva el 25 % en cómputo global para la promoción interna de dicho personal en grupo inmediato inferior al que corresponden las plazas convocadas, de acuerdo con la distribución que para las distintas convocatorias se refleja en el anexo I.

5.- Sólo podrá nombrarse nuevo personal interino en supuestos excepcionales y previa autorización de la Consejería de Gobernación. Los puestos así cubiertos deberán formar parte de esta oferta o incluirse en las convocatorias de provisión interna que se realicen.

6.- En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

Artículo 29.1. Se aprueba la oferta de empleo público para los Cuerpos de funcionarios docentes referidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, para 1.992 en los términos que se establecen en el Anexo II del presente Decreto.

La distribución de las plazas establecidas en el referido Anexo II, por cuerpos y especialidades, se realizará en las correspondientes convocatorias específicas.

2.- Las convocatorias para cubrir las plazas de carácter docente que se anuncian en el presente artículo se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente establecida en los reales Decretos 574/1991 y 575/1991, de 22 de Abril, así como a las órdenes específicas de convocatoria elaboradas por la Consejería de Educación y Ciencia.

3.- En las convocatorias específicas de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se reservará un 50% de las plazas para funcionarios de los Cuerpos y Escuelas docentes clasificados en el grupo B, tal como establece la Disposición Adicional Décimosexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo.

Artículo 39.- Del total de plazas de la presente Oferta se reservará un cupo del 3% para las personas cuyas minusvalías sean de grado igual o superior al 33%, debiendo superarse las correspondientes pruebas selectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Respecto a lo establecido en el artículo 19 de este Decreto, se autoriza al Consejero de Gobernación a establecer los programas para acceso a los Cuerpos que no figuran regulados en el Anexo del Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo, así como proceder a la actualización de los contenidos en éste.

Segunda.- En las convocatorias se determinará que el personal funcionario que se halle prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y supere las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle adscrito, podrá optar entre continuar desempeñándolo o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como perteneciente al nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Tercera.- Igualmente podrá determinarse en las convocatorias, que las plazas que resulten vacantes del turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

Cuarta.- Los puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario, será objeto de convocatoria, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Quinta.- Respecto a las plazas reguladas en el artículo 19 del presente Decreto, la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá proponer al Consejo de Gobierno, la ampliación de la oferta de empleo público contenida en el presente Decreto, hasta un 10 por 100 adicional, en atención a nuevas necesidades o vacantes y dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Consejeros de Gobernación y Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO	TOTAL	TURNOS PROM.
A.1. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES		
A.1.1. Especialidad Administradores Generales	150	45
A.1.2. Especialidad Administradores de Gestión Financiera	50	5
A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO		
Arquitectura Superior	13	3
Pedagogía	6	1
Biología	8	2
Ingeniería Industrial	16	2
Ingeniería Minas	4	1
Ingeniería Caminos	9	1
Informática	17	7
Estadística	8	2
Farmacia	19	2
Geografía	6	1
Geología	2	1
Medicina	34	2
Química	5	1
Psicología	17	2
Sociología	7	1
Archivología	14	2
Biblioteconomía	7	1
Conservador Museos	11	2
Conservador Patrim.Hco.	7	1
Letrados/as Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia	7	1
Letrados/as de Administración Sanitaria	9	2
AGRARIA Y PESQUERA		
A. Ingeniería Agrónoma	14	2
B. Ingeniería de Montes	6	1
C. Veterinaria	64	12

D. Pesca	6	1
B.1. CUERPOS DE GESTION ADMINISTRATIVA		
B.1.1. Administración General	100	50
B.1.2. Gestión Financiera	20	5
B.2. CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO		
Ingeniería Técnica Industrial	22	3
Ingeniería Técnica de Minas	3	1
Informática	28	13
Asistentes Sociales	40	13
Ingeniería Técnica de Obras Públicas	8	1
Arquitectura Técnica	30	4
A.T.S.	14	3
Ayudante Bibliotecas	8	2
Ayudante Archivos	4	1
AGRARIA Y PESQUERA		
A. Ingeniería Técnica Agrícola	47	4
B. Ingeniería Técnica Forestal	12	2
C. Pesca	4	1
C.1. CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS	400	240
C.2. CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS		
Informática	50	18
Delineante	10	4
D.1. CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	900	100
D.2. CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS		
Guardería Forestal	100	10
TOTAL OFERTA	2.316	579

ANEXO II

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES EN CENTROS DOCENTES DE NIVEL NO UNIVERSITARIO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

GRUPO A:	1.420
GRUPO B:	1.105
TOTAL OFERTA	2.525

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería e Instituto de Estadística de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada media jornada de huelga general por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veintiocho de Mayo que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitadas se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.